

PROPUESTAS PARA UNA REFORMA TRIBUTARIA

Informe desarrollado por Julian Martin

Un análisis al alcance de
la sociedad. Propuestas
para una reforma
tributaria - Diciembre
2023

Propuestas para una Reforma Tributaria

Un análisis al alcance de la sociedad.
Propuestas para una reforma tributaria.

1

El presente trabajo pretende exponer conceptualmente, y con fácil lectura, la esencia del estado, la importancia del presupuesto dentro de la ley de administración financiera, la necesidad del estado de cumplir con sus funciones relativas a los servicios públicos esenciales, y finalmente, como dichos servicios son financiados mediante los impuestos que paga la sociedad en su conjunto, concluyendo que el actual sistema tributario castiga más a los que menos tienen por la importancia de los impuestos indirectos, que son regresivos, es decir, no consideran la capacidad contributiva de quien abona un bien o servicio, con impuestos incluidos en el precio

El enfoque que se realiza considera los siguientes tópicos:

- El Estado y las finanzas públicas.
- Recursos y gastos del Estado y el impacto distributivo de la política fiscal.
- La administración financiera y el aspecto presupuestario.
- El federalismo fiscal y las finanzas subnacionales (provincias y municipios)
- La aplicación del gasto público en sus diferentes variantes
- La presión tributaria, Argentina vs otros países
- Necesidad de una reforma fiscal. Reflexiones

1. ¿Qué es el ESTADO?

El Estado es una forma de organización política que cuenta con poder administrativo y soberano sobre una determinada zona geográfica.

Esta organización política se constituye en un determinado territorio y tiene el poder de ordenar y administrar la vida en sociedad. También se denomina Estado al conjunto de instituciones que tienen la finalidad de administrar los asuntos públicos.

El Estado tiene tres elementos básicos: población, territorio y poder.

Población: Es el conjunto de personas que viven en el Estado. En algunos casos puede compartir entre ellos la raza o creencia religiosa, pero esto no es un requisito.

Territorio: Es el espacio físico o área geográfica donde vive la población. Puede ser, insular o continental, pero siempre con carácter permanente.

Poder: Se refiere a la capacidad del Estado de organizar a la población y al territorio

Poderes del Estado: Existen tres poderes diferenciados: legislativo, ejecutivo y judicial.

Poder legislativo: Encargado de elaborar las leyes que rigen el Estado

Poder ejecutivo: Es el encargado de administrar el Estado. En un régimen presidencialista este poder recae en el Presidente. En un régimen parlamentario, este poder lo ejerce el que cumple la función de jefe del Estado o un primer ministro que preside el gobierno.

Poder judicial: Encargado de administrar la justicia y hacer cumplir la ley.

Estos tres poderes deben ser independientes entre sí. De esta forma, un poder no controla a los otros. Asimismo, se les puede diferenciar por los distintos encargos que deben cumplir, pues el Estado tiene la función de legislar (elaborar leyes), ejecutar (llevar a cabo la administración estatal) y enjuiciar (a través del poder judicial).

Diferencia entre Estado y gobierno

Estado y gobierno son conceptos que erróneamente suelen utilizarse como sinónimos. El gobierno es una parte del Estado, y es el organismo que se encarga de administrar sus poderes.

Además, el gobierno es temporal y puede cambiar de estilo y personas, mientras que el Estado permanece.

Así, por ejemplo, un Estado bien podría ser el Estado argentino, chileno o el mexicano. En tanto, el gobierno que los administra dura el plazo fijado en la constitución nacional

Porqué existe el Estado

El hombre, al vivir en sociedad, requiere de la satisfacción de determinadas necesidades y un orden jurídico:

- -Respecto a sus derechos individuales básicos, por parte de los demás miembros de la comunidad. Para que sus derechos sean respetados debe existir la justicia.
- -Resguardo de las agresiones de otros grupos del exterior (necesidad de defensa) o de otros grupos del territorio (necesidad de seguridad).
- -A medida que la comunidad se desarrolla y crece, sus habitantes manifiestan otras necesidades: salud, educación, transportes, comunicaciones, asistencia social.

Las comunidades que crecen y se perfeccionan sustituyen al antiguo jefe comunal por el Estado, al que reconocen como la máxima autoridad dentro de su territorio, que deberá proporcionar a los ciudadanos las condiciones para lograr en plenitud sus aspiraciones y medios de vida dignos.

El Estado, como Nación jurídicamente organizada, es un sujeto de derecho, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones.

Necesidades públicas vs. servicios públicos.

Necesidades públicas son aquellas que nacen de la vida en colectividad y se satisfacen mediante la actuación del estado. La misión del estado consistirá en satisfacer las necesidades públicas porque son la razón misma de su existencia.

Necesidades públicas absolutas:

Sólo pueden ser satisfechas por el estado (justicia, defensa, seguridad).

Necesidades públicas relativas:

Pueden ser proporcionadas por el estado o por el sector privado. Permiten el progreso y el bienestar general (comunicaciones, transporte)

Los servicios públicos pueden ser esenciales o no esenciales, según si satisfacen una necesidad pública absoluta o relativa. Los servicios públicos esenciales deben ser proporcionados por el estado porque son inherentes a la soberanía del país. No pueden ser delegados. Ejemplo, seguridad, justicia.

Por el contrario, los servicios públicos no esenciales satisfacen necesidades públicas relacionadas con el progreso y el bienestar general. El estado puede prestarlos o bien delegarlos al sector privado, pero no por ello se desentiende de la prestación del servicio, ya que se reserva el derecho de control sobre la empresa prestadora.

2. ¿Qué son las Finanzas Públicas?

Se conoce como finanzas al estudio de la circulación del dinero. Esta rama de la economía se encarga de analizar la obtención, gestión y administración de fondos. Lo público, por su parte, hace referencia a aquello que es común a toda la sociedad.

Las finanzas públicas constituyen la rama del conocimiento que se ocupa del funcionamiento económico del Estado.

¿De qué se ocupan las finanzas públicas?

Desde un punto de vista estrictamente económico, podemos considerar al gobierno como un gran prestador de servicios, que tiene la finalidad de satisfacer las necesidades públicas.

El estudio de cómo el gobierno obtiene sus ingresos y el destino que les da, dio origen a una rama de la economía denominada FINANZAS PÚBLICAS y a una rama del derecho público denominada DERECHO FINANCIERO que tiene por finalidad estudiar el aspecto jurídico de la actividad financiera del gobierno.

Las finanzas públicas (o hacienda pública) se ocupan de:

- La corriente de recursos públicos.
- La corriente de gastos públicos.
- La incidencia que ambos producen en la economía.

De esta manera, el gobierno:

- Estima los RECURSOS/INGRESOS PÚBLICOS.
- Prevé los GASTOS/EGRESOS PÚBLICOS.

Dentro del gasto público encontramos los Gastos tributarios. También son denominados renuncias tributarias. Son instrumentos fiscales que constituyen una alternativa a los subsidios o gastos directos y que le implican al Tesoro dejar de percibir ingresos con el objetivo de beneficiar a determinadas actividades, zonas, contribuyentes y/o consumos, o de otorgar incentivos al sector privado para el cumplimiento de una política determinada.

El diseño de dichos instrumentos observa diferentes modalidades:

- las exenciones, que implican excluidos de la base imponible;
- las desgravaciones fiscales, que son montos deducidos del valor bruto en la estimación de la base imponible;
- los créditos de impuestos por inversiones, que operan como deducciones de obligaciones tributarias;

- las tasas preferenciales, que son tasas de menor cuantía con la finalidad de estimular o beneficiar determinados consumos de bienes

Una forma de conocer la dimensión del sector público es comparar su gasto con el producto bruto interno (PBI), que es la forma en que se mide la actividad económica anual de cada país

5

2.1. Actividad Financiera del Estado: Ley 24.156

La actividad financiera es el conjunto de las operaciones desarrolladas por el Estado para la obtención de los recursos necesarios para los gastos públicos y la consecución de los fines del Estado

Comprende el conjunto de sistemas, órganos, normas y procedimientos administrativos que hacen posible la obtención de los recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de sus fines.

La norma alcanza al universo de organizaciones que se encuentran bajo la órbita del sistema de administración financiera, según lo expresa el artículo 8 de la ley 24.156

Serán especificados en la Ley de Presupuesto Anual la cual debe aprobarse por el Congreso de la Nación con anterioridad al año en el cual se ejecute el presupuesto. Lo mismo ocurre en las 24 provincias y 2306 municipios

La intervención del Estado

Según la teoría económica ortodoxa, se justifica la intervención estatal solo en aquellos casos en que se esté en presencia de lo que se denomina “fallas de mercado”.

Esta denominación se refiere a las situaciones en que se considera que el sistema de precios del mercado no funciona como señal para que los agentes económicos tomen decisiones eficientes

Puede referirse a una situación de competencia imperfecta –principalmente monopolio u oligopolio-.

Recursos públicos.

Son los ingresos que los Estados obtienen, en cada uno de sus niveles de gobierno, con el objetivo de financiar sus erogaciones. Entre estos recursos, los más importantes son los tributarios

Clasificación:

- **-Patrimoniales:** Son los obtenidos por el Estado por la explotación económica de sus activos. Ejemplos de ello son el producto de las tierras de su propiedad, por propio uso o por arrendamiento, y otras actividades de bienes y servicios. También aquí se puede incluir la venta de activos. Las rentas por regalías son las obligaciones que impone el Estado a las empresas públicas o privadas por extracción de minerales, incluyendo el petróleo
- **-Emisión monetaria:** El gobierno puede también cubrir sus gastos con la emisión de papel moneda, siempre y cuando dicha actividad vaya acompañada de un incremento de bienes y servicios a disposición de los consumidores. Puede generar una presión inflacionaria que beneficia solo a una parte de la población, como por ejemplo a los poseedores de moneda extranjera, y perjudica a aquellos que cuentan con ingresos en pesos y sufren la desvalorización de la moneda.
- **Crédito público** (endeudamiento): Es la facultad que tiene el Estado para contraer deudas. El endeudamiento es un medio de financiamiento del Estado que es soportado en un principio por los prestamistas (sean internos o externos) y cuyo pago implica mayores erogaciones futuras en concepto de intereses y servicios de la deuda.

Desde este punto de vista, la deuda pública afecta a las generaciones futuras debido a que ellas recibirán menos bienes y servicios públicos, pues una parte de los ingresos fiscales deberá ser utilizada para cancelar el crédito. En este último caso, tomar un crédito hoy sería equivalente a generar un impuesto en el futuro.

-**Tributos:** Los tributos son una forma de ingreso que los Estados imponen con carácter obligatorio a sus ciudadanos y que se apoyan en bases legales.

Son coactivos, pecuniarios y contribuyen al financiamiento del gasto público.

Los más conocidos y generalizados son los impuestos, aunque dentro de la doctrina tributaria es por demás conocida la clasificación tripartita de los tributos, que hace referencia a los impuestos, las tasas y las contribuciones, sean estas últimas por mejoras o a la seguridad social.

- a) **Impuesto:** Es la detracción económica que el Estado exige a los contribuyentes por el imperio de la ley, y se caracteriza porque la contraprestación es indivisible, dado que no puede mensurarse el beneficio del ciudadano. Los impuestos son cargas obligatorias que las personas y las empresas deben abonar para financiar al Estado.
- b) **Tasa:** Es la prestación, exigida por el Estado a los sujetos en virtud de su poder de imperio. Las tasas son creadas y reguladas por normas, cuyo objetivo es financiar los servicios públicos divisibles que se brindan. Aquí debe existir una contraprestación del Estado

- c) Contribución: Es la que el Estado cobra por la realización de una obra pública o por una actividad estatal que produce beneficios reales o potenciales a los particulares.

Las contribuciones pueden clasificarse en: a) contribuciones por mejoras (como acceso a los servicios cloacales o pavimentación de la vía pública), y b) contribuciones parafiscales, que son aportes que se exigen para cumplir con fines sociales o económicos (como las contribuciones a la seguridad social).

Para la aplicación de cualquiera de estos elementos fiscales, es necesario considerar ciertos elementos fundamentales. Ellos son:

Hecho imponible: Circunstancia cuya realización, en función de una norma, origina la obligación tributaria. Son hechos imponibles comunes la obtención de una renta, la venta de bienes y la prestación de servicios, la propiedad de bienes.

Sujeto pasivo: Persona humana o jurídica que está obligada por la ley al cumplimiento de las prestaciones tributarias.

Se distingue entre contribuyente, a quien la ley impone la carga tributaria, y responsable legal o sustituto del contribuyente, a quien se exige el cumplimiento material o formal de la obligación de un tercero.

Sujeto activo: Estado beneficiado directamente por la recaudación del tributo. Es quien tiene la obligación de hacer figurar en el presupuesto público los ingresos que provienen de ese gravamen.

Base imponible: Cuantificación y valoración del hecho imponible para determinar la obligación tributaria.

Alícuota: Porcentaje que se aplica sobre la base imponible con el objetivo de calcular el gravamen o impuesto determinado.

2.2. Clasificación de los impuestos

Los impuestos son objeto de variadas clasificaciones. En primer lugar, pueden distinguirse los impuestos directos de los indirectos.

La diferencia entre impuestos directos e indirectos se considera sobre la base de la incidencia real del impuesto y quién es el sujeto que realmente lo paga.

El impuesto directo lo paga el sujeto pasivo que determina la ley, y este no lo traslada a otro (un ejemplo de ello es el impuesto a las ganancias y bienes personales). Considera la capacidad contributiva

En el caso de los impuestos indirectos, la ley define a un sujeto que debe pagarlo, pero el responsable lo traslada a otra persona (impuesto al valor agregado, impuesto a los ingresos brutos). No considera la capacidad contributiva

Otra forma de explicarlo es la que define los impuestos directos a partir de que gravan manifestaciones directas de la capacidad contributiva, o sea, la renta y el patrimonio. En cambio, los impuestos indirectos gravan manifestaciones indirectas, como el consumo, las transferencias de bienes o el volumen de los negocios.

Finalmente, otra forma de visualizar los impuestos es la siguiente:

- -REGRESIVOS: no consideran la capacidad contributiva del adquirente del bien o servicio
- -PROPORCIONALES: cuando la suma a pagar aumenta proporcionalmente al aumento de la base imponible. Se refiere a impuestos con alícuota fija.
- -PROGRESIVOS: cuando la suma a pagar aumenta progresivamente a medida que aumenta la base imponible, sean ingresos o patrimonio, de modo que la alícuota varía

2.3. Tipos de contribuyentes:

-De derecho

- Recae en él la obligación tributaria (repercute en su persona)
- Está obligado al pago del impuesto (se trata de típicos impuestos directos)

-De hecho

- No recae la obligación tributaria en dicha persona
- pero igual está obligado al pago (responsable sustituto, agentes de retención del impuesto a las ganancias por pagos a empleados o terceros, u otros)

2.4. Principios constitucionales de la tributación

El derecho tributario constitucional consagra una serie de derechos y garantías de los particulares, conocido como las “garantías del contribuyente”, las cuales representan, desde la perspectiva estatal, limitaciones constitucionales del poder tributario, el cual consiste en el poder de imperio que tiene el Estado de dictar normas a efectos de crear unilateralmente tributos y establecer deberes formales, cuyo pago y cumplimiento será exigido a las personas a él sujetas, según la competencia espacial estatal atribuida, comprendiendo también el poder de eximir y de conferir beneficios tributarios, así como el poder de tipificar ilícitos tributarios y regular las sanciones respectivas

El poder de imperio del Estado que ejerce, en una de sus formas, al establecer los tributos, no puede ser ilimitado.

En este sentido, encuentra una barrera insoslayable en los preceptos constitucionales, que funcionan como herramientas a utilizar para preservar, el poder de imperio del Estado que ejerce, en una de sus formas, al establecer los tributos.

I) Principio de legalidad

No puede haber tributo sin ley previa que lo establezca.

El problema de la actividad legislativa del Poder Ejecutivo: la delegación legislativa y los Decretos

Nuestra Constitución Nacional prohíbe expresamente la delegación legislativa del Congreso al Poder ejecutivo Nacional, en el art. 76, inc. 3°, salvo que se dé: en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con un plazo fijado para su ejercicio y dentro de ciertas bases establecidas por el Congreso.

La Corte ha sostenido en reiterados fallos que si bien el art. 99 de la CN contempla la posibilidad de que el PEN dicte decretos por razones de necesidad y urgencia, prohíbe el ejercicio de tal facultad extraordinaria en materia tributaria

II) Irretroactividad en materia tributaria

Las leyes rigen, en principio, para el futuro, por razones de certeza y seguridad jurídica.

En materia tributaria, a diferencia del derecho penal (art 18 de la CN y 2 del C. Penal, principio de ley penal más benigna) no existe el principio constitucional de irretroactividad de las leyes

Las leyes se aplicarán a partir de su entrada en vigor a las consecuencias de las relaciones y a las situaciones jurídicas existentes. No tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario.

No obstante, tales definiciones no han contado con respaldo en la jurisprudencia. La CSJN, fallo Moiso SRL año 24.11.1981, afirma el principio del “efecto liberatorio del pago” como forma de extinguir cambios en la legislación de los tributos, donde ingresos eximidos pasen a estar gravados

III) Capacidad Contributiva

La capacidad contributiva es única de cada sujeto

Consiste en la aptitud económico-social para abonar los tributos.

IV) Equidad

La carga impositiva debe ser soportada equitativamente por toda la población. La equidad es un sinónimo de justicia.

V) No confiscatoriedad

Un tributo es confiscatorio cuando absorbe parte sustancial de la renta o el capital

10

VI) Igualdad

El art. 16 de la Constitución Nacional dispone que todos los habitantes son iguales ante la ley, y que la igualdad es la base del impuesto y las cargas públicas. Se refiere a la igualdad de capacidad contributiva.

VII) Proporcionalidad

Este principio requiere que el monto de los gravámenes esté en proporción a las manifestaciones de capacidad contributiva de los obligados a su pago.

2.5. Recursos Públicos.

Los recursos públicos son los ingresos en la tesorería del estado, cualquiera sea su naturaleza jurídica o económica.

Clasificación de los recursos públicos

Desde el punto de vista jurídico

A) Originarios:

Estos recursos provienen de los bienes patrimoniales del estado o de diversas actividades productivas realizadas por este. Son los ingresos obtenidos por sus propios medios.

Dentro de esta categoría hay tres tipos de recursos:

*Las rentas o resultados provenientes de la explotación, directa o por delegación o de las ventas de los bienes patrimoniales (bienes del dominio privado del estado)

*Las tarifas o precios cobrados por las dependencias administrativas del estado que prestan servicios públicos y que no hay que confundirlos con las tasas.

*Las contribuciones o aportes de utilidades que deben realizar al tesoro público, por disposición legal, las empresas del estado sobre un porcentaje de las utilidades que las mismas obtienen

B) Derivados

Comprenden una amplia gama de ingresos de diversa importancia cuantitativa y de distinta naturaleza y jurídica que derivan de los particulares al estado (recursos tributarios, provenientes del uso del crédito público)

Desde el punto de vista económico:

i). Recursos tributarios:

El poder tributario significa la facultad o posibilidad jurídica del estado de exigir contribuciones con respecto a personas o bienes que se encuentran en su jurisdicción.

El estado determinará cómo se distribuye la carga tributaria dentro de los miembros de una comunidad.

La Nación y las provincias pueden hacer uso de este recurso a través de los impuestos, mientras que los municipios sólo pueden hacerlo por medio de contribuciones y tasas por servicios efectivamente prestados

La diferencia conceptual entre los impuestos nacionales y provinciales es que los mismos, son contrapartida de servicios indivisibles (seguridad, salud, etc)

En cambio, a nivel municipal (2306 municipios en todo el país) y conforme dispone la ley de coparticipación, 23.548, art 9, los mismos pueden cobrar tasas por servicios divisibles efectivamente prestados. De no haber tal servicio prestado por el municipio, el contribuyente no está obligado a pagar la tasa respectiva.

ii). Recursos del crédito público:

El estado también recurre al crédito. Quienes pueden concedérselo son los particulares o las empresas del país (deuda interna) o del extranjero (deuda externa).

Esta traslación de recursos monetarios es voluntaria y transitoria, a diferencia de los recursos tributarios, que son obligatorios y definitivos.

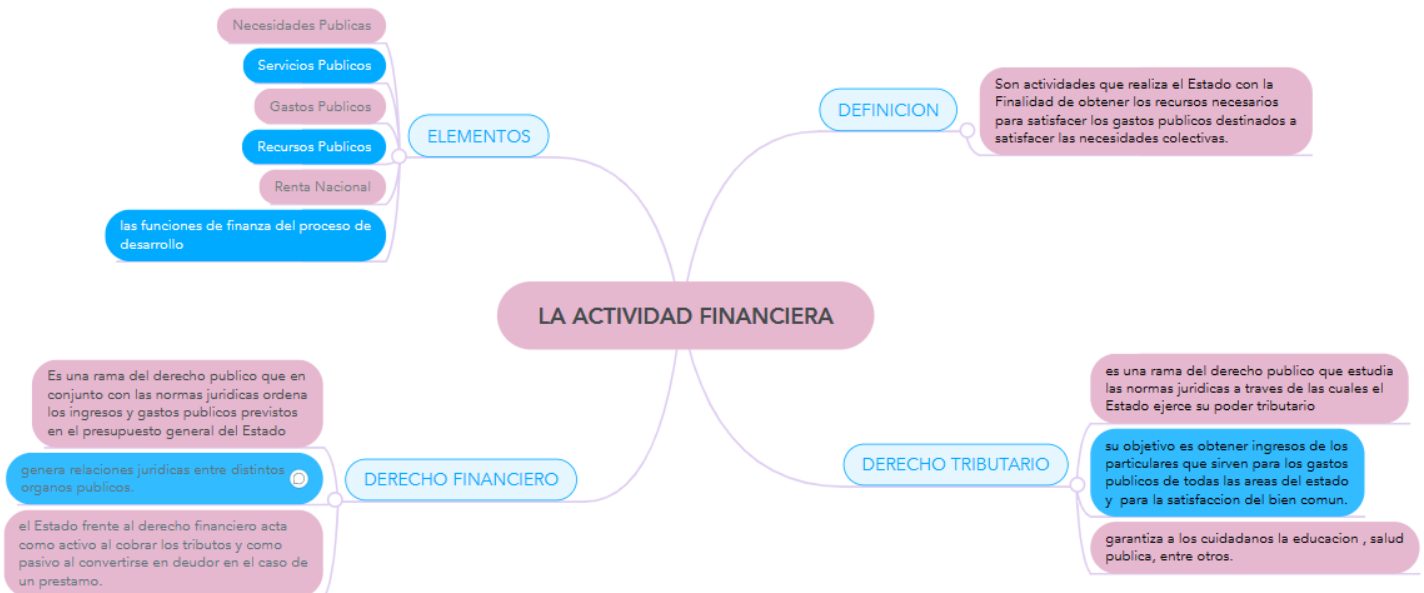
iii). Otros recursos:

Otras fuentes de ingresos son:

- -concesiones, derechos de acceso
- -venta o locación de tierras públicas, concesiones de minas, explotación de bosques

CUADRO RESUMEN

<https://www.mindmeister.com/804010462/la-actividad-financiera?fullscreen=1>



2.6. Gasto publico

El gasto público es la cuantía monetaria total que desembolsa el sector público para desarrollar sus actividades, que es satisfacer las necesidades públicas de la sociedad, tales como educación, salud, infraestructura, justicia, seguridad, etc.

La forma habitual de medir la participación del Estado en la economía es relacionar el gasto público con el PBI, medido como porcentaje de este

Tipos de gasto público

No todos los gastos son iguales. Podemos clasificar el gasto en distintos tipos

- **Gasto corriente:** En ellos se encuentran aquella cantidad de dinero destinada a las operaciones más básicas del Estado. Por ejemplo, gastos en salarios o en la prestación de determinados servicios públicos. Como salud, educación, justicia, seguridad. Es incorrecto pensar que la educación pública es gratuita, pues la pagan todos los ciudadanos con sus impuestos, incluso quienes no tienen la posibilidad de brindar a sus hijos una mejor educación, pues los deben enviar a trabajar más de 12 horas, y no disponen del contexto socioeconómico que les permita crecer en la sociedad

- **Gasto de capital:** En este gasto se encuentra aquel destinado a la obtención de bienes. Ejemplo realización de infraestructura pública, rutas, trenes
- **Gasto de transferencia:** Se trata de la cantidad monetaria que el Estado destina a empresas y familias. Por ejemplo, los subsidios por desempleo. Incluye también las transferencias discrecionales a las provincias por fuera de la coparticipación.

Dentro del gasto público encontramos los Gastos tributarios. También son denominados renuncias tributarias. Son instrumentos fiscales que constituyen una alternativa a los subsidios o gastos directos y que le implican al Tesoro dejar de percibir ingresos con el objetivo de beneficiar a determinadas actividades, zonas, contribuyentes y/o consumos, o de otorgar incentivos al sector privado para el cumplimiento de una política determinada.

El diseño de dichos instrumentos observa diferentes modalidades:

- las exenciones, que implican excluidos de la base imponible;
- las desgravaciones fiscales, que son montos deducidos del valor bruto en la estimación de la base imponible;
- los créditos de impuestos por inversiones, que operan como deducciones de obligaciones tributarias;
- las tasas preferenciales, que son tasas de menor cuantía con la finalidad de estimular o beneficiar determinados consumos de bienes

El Estado debe evaluar cuales, de tales Gastos tributarios, merecen ser eliminados, o mejorados, para incrementar la recaudación fiscal

Una forma de conocer la dimensión del sector público es comparar su gasto con el producto bruto interno (PBI), que es la forma en que se mide la actividad económica anual de cada país

3. Distribución de potestades tributarias. Nación y provincias. Federalismo fiscal

Todos los países están organizados con distintos estratos de gobierno. En los países federales existe un nivel nacional, otro provincial y un nivel municipal.

El Federalismo Fiscal es la rama de las Finanzas Públicas que se ocupa de cómo hay que distribuir y cómo se distribuyen las responsabilidades de gasto y las facultades impositivas entre distintos niveles de gobierno.

El régimen de coparticipación federal de impuestos que cobraban la Nación y las provincias surgió con la ley 12.139, de 1935. Pero la dispersión normativa continuó hasta ley 20.221, que rigió hasta 1984, norma recurrentemente transgredida.

Entre otras decisiones que la violentaron estuvo el traspaso, por decisión unilateral, de funciones educativas y sanitarias al interior, sin la correspondiente contrapartida financiera. Allí surgieron los Aportes del Tesoro Nacional, mecanismo arbitrario para subsanar problemas como los que generó la discrecionalidad de remisión de fondos a las provincias. En 1980 se inauguraron las pre-coparticipaciones, cuando se dispuso que una porción del IVA fuera para la Seguridad Social.

La Ley Nº 23.548 estableció un régimen transitorio de distribución, que se encuentra vigente en la actualidad. El régimen de distribución secundaria no está basado en parámetros objetivos y el reparto primario original, que reservaba 54% al interior, fue permanentemente alterado.

El régimen transitorio de la Ley 23548, que con muchas reformas rige actualmente, fue sancionado en 1987. La norma no estableció ningún criterio explícito para la distribución secundaria, y estableció un porcentaje fijo para cada una.

En 1994 se dio jerarquía constitucional al régimen federal de coparticipación de impuestos, se establecieron los principios generales y se decidió (y quedó plasmado en la nueva Constitución artículo 75 inciso 2º) la obligación de dictar una nueva ley de reparto antes de finalizar el año 1996. Dicha cláusula no se cumplió, y continuaron firmándose pactos fiscales y acuerdos que respondieron a las necesidades de allegar un mínimo de fondos a las provincias

El texto constitucional inserta tres criterios que deben ponderarse, a saber: 1) equidad; 2) solidaridad; y 3) prioridad de un grado equivalente de desarrollo, calidad de vida e igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional

Son tres las cuestiones a considerar en un esquema de coparticipación de impuestos:

- la definición de la masa coparticipable; o sea, que impuestos la forman;
- la distribución primaria; o sea, entre el gobierno nacional y el conjunto de gobiernos provinciales;
- la distribución secundaria; o sea, entre los gobiernos provinciales.

3.1. Sistemas de distribución de competencias tributarias entre niveles de gobierno previstos en la Constitución

De acuerdo al texto constitucional actual (luego de la reforma de 1994), las competencias entre nación y provincias han quedado determinadas de la siguiente manera:

I. Corresponde al gobierno nacional:

- Exclusivamente y de manera permanente, los derechos de importación y exportación y las tasas postales (Artículos 4º, 9º, 75º Incisos 1) y 10) y 126) DE LA CONSTITUCION NACIONAL(CN)
- En forma exclusiva y de manera permanente: las facultades derivadas de reglar el comercio internacional y el comercio interprovincial, lo que incluye tráfico y comunicaciones; la atinente a la CABA y los lugares adquiridos por compra o cesión en las Provincias (Artículo 75º Incisos 13) y 30)) CN
- En concurrencia con las Provincias y de manera permanente: los impuestos indirectos al consumo (Artículo 75º Inciso 2). CN
- Con carácter transitorio: impuestos directos (Artículo 75º Inciso 2). CN

II. Corresponde a las Provincias:

- Con carácter exclusivo y de manera permanente: impuestos directos (Artículos 121º y 126º .
- En concurrencia con la Nación y en forma permanente impuestos indirectos (Artículo 75º Inciso 2).

Competencia prohibida a ambos niveles de gobierno el establecimiento de aduanas interiores (arts. 10, 11 y 12) caen bajo la competencia del Congreso de la Nación en virtud de la llamada "Cláusula del Comercio" del art. 75, inc. 13, que lo faculta a "Reglar el comercio con las naciones extranjeras, y de las provincias entre sí"

III. Corresponde a los Municipios

El Artículo 123º del texto constitucional de 1994 establece que "cada Provincia dicta su propia Constitución, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5º asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden constitucional, político, administrativo, económico y financiero"

El artículo 9 de la ley de coparticipación de impuestos dispone que los municipios podrán aplicar "tasas retributivas de servicios efectivamente prestados". Es decir, requieren que el contribuyente desarrolle una actividad económica en un local habilitado por el municipio, y por el servicio de seguridad e higiene que se presta, el municipio cobra una tasa. No pueden cobrar impuestos análogos a los coparticipados. Solamente tasas por servicios prestados

Sin embargo, la Constitución Nacional no establece cuál es el alcance del poder tributario municipal. En consecuencia, queda a criterio de cada provincia su regulación. La mayoría de las Constituciones provinciales han reconocido la plena autonomía de las provincias

Con respecto a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), a partir de la Reforma Constitucional de 1994, se le reconoce su calidad de autónoma, equiparándola a las provincias y, en consecuencia, tiene las mismas facultades tributarias que aquellas (art. 129, CN) .

3.2. Ley de coparticipación Federal de Impuestos N° 23548. Forma de distribuir los impuestos nacionales entre nación y provincias

Distribución:

ARTICULO 3º — El monto total recaudado por los gravámenes a que se refiere la presente ley se distribuirá de la siguiente forma:

- El cuarenta y dos con treinta y cuatro centésimos por ciento (42,34%) en forma automática a la Nación;
- El cincuenta y cuatro con sesenta y seis por ciento (54,66%) en forma automática al conjunto de provincias adheridas;
- El dos por ciento (2%) en forma automática para el recupero del nivel relativo de las siguientes provincias:
 - Buenos Aires 1,5701%
 - Chubut 0,1433%
 - Neuquén 0,1433%
 - Santa Cruz 0,1433%
- d) El uno por ciento (1%) para el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las provincias.

En contrapartida de ello existen compromisos asumidos por las provincias dispuestos en el artículo 9, tanto referidos a los tributos municipales, como a los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos

4. Sistema tributario nacional – Recaudación Enero/Octubre 2023 (en millones de \$)

1- IMPUESTOS	23.153.904,8
Ganancias	6.820.415,9
IVA	11.046.842,3
Reintegros (-)	197.950,0
Internos coparticipados	748.251,7
Premios de juegos	6.781,3
Transferencias de inmuebles	23.042,2
Ganancia mínima presunta	754,1
Capital Cooperativas	10.101,3
Otros coparticipados	16.750,0
Bienes personales	747.590,8
Créditos y Débitos en cta. cte.	2.336.330,0
Impuesto P.A.I.S.	1.002.121,1
Combustibles Total	425.255,0
<i>Combustibles Ley 23.966 – Naftas</i>	<i>193.751,2</i>
<i>Combustibles Ley 23.966 – Otros</i>	<i>153.488,2</i>
<i>Recargo consumo de gas</i>	<i>78.015,5</i>
Monotributo impositivo	58.562,8
Adicional s/cigarrillos	42.610,4
Radiodifusión p/TV, AM y FM	19.862,3
Otros impuestos	46.583,5
2- DERECHOS S/ COM. EXT.	2.048.902,2
Derechos de importación	858.766,1
Derechos de exportación	1.030.461,9
Tasa de estadística	159.674,3

3- AP. Y CONTRIB. A LA S. SOC.	7.176.718,3
Aportes personales	2.813.415,8
Contribuciones patronales	4.302.753,3
Otros ingresos	177.992,8
Otros SIPA (-)	117.443,6
TOTAL REC. TRIBUTARIOS	32.379.525,2
CLASIF. PRESUPUESTARIA	32.379.525,2
<i>Administración Nacional</i>	13.115.386,8
<i>Contribuciones Seguridad Social</i>	6.861.131,9
<i>Provincias</i>	10.867.581,3
<i>No presupuestarios</i>	1.535.425,2

En base a lo expuesto, la recaudación tributaria se focaliza en los siguientes tributos:

DGI	\$23.153.904,8	72%
	-Ganancias	6%
	-IVA	50%
	-Débitos y créditos bancarios	10%
	-Otros varios	24%
<i>NOTA: 3 tributos representan el 66% recaudación DGI</i>		
ADUANA	\$2.048.902	6%
	-Derechos importación/exportación	
SEGURIDAD SOCIAL	\$7.176.718	22%
	-Aportes y contribuciones	2.048.902,2
TOTAL RECURSOS TRIBUTARIOS NACIONALES	\$32.379.525	100%

Resulta evidente que la mayor recaudación se focaliza en DGI, 72% de la recaudación total DGI, y solo 3 impuestos generan el 66% de la recaudación

En menor medida Derechos al comercio exterior con 6%. Los aportes y contribuciones a la seguridad social recaudan el 22% del total AFIP

5. Sistema tributario Provincial.

Recursos tributarios provinciales. I. Trimestre 2023. (Por provincia y por impuesto)

<https://www.economia.gob.ar/dnap/recursos.html>

PROVINCIAS	INGRESOS BRUTOS	INMOBILIARIO	SELLOS	AUTOMOTORES	OTROS	TOTAL
<i>BUENOS AIRES</i>	383.569.445,64	54.804.277,11	41.135.350,31	30.659.930,64	10.726.426,64	520.895.430,33
<i>CATAMARCA</i>	6.820.964,68	164.987,56	633.914,87	511.818,96	0,00	8.131.686,06
<i>CÓRDOBA</i>	86.270.319,51	14.182.123,73	11.987.840,92	5.109.660,42	0,00	117.549.944,58
<i>CORRIENTES</i>	11.597.644,18	63.317,14	1.636.107,82	0,00	22.675,14	13.319.744,28
<i>CHACO</i>	14.377.123,20	52.705,93	1.845.183,42	0,00	2.277.906,85	18.552.919,40
<i>CHUBUT</i>	18.777.725,73	1.148,14	2.457.849,64	0,00	746.962,42	21.983.685,93
<i>ENTRE RÍOS</i>	25.291.550,00	3.572.600,00	2.626.420,00	4.323.620,00	236.280,00	36.050.470,00
<i>FORMOSA</i>	6.252.592,54	45.469,54	741.776,03	0,00	91.418,83	7.131.256,93
<i>JUJUY</i>	9.959.859,86	943.539,82	1.040.299,02	0,00	0,00	11.943.698,70
<i>LA PAMPA</i>	10.258.219,57	275.590,06	1.027.000,20	1.162.385,20	12.396,94	12.735.591,96
<i>LA RIOJA</i>	3.996.083,98	100.417,23	386.959,65	553.460,90	0,00	5.036.921,76
<i>MENDOZA</i>	43.995.880,00	3.306.840,00	4.486.800,00	5.066.730,00	231.050,00	57.087.300,00
<i>MISIONES</i>	41.670.556,95	2.251.531,73	1.903.849,61	444.315,85	200.010,33	46.470.264,47
<i>NEUQUÉN</i>	46.622.300,00	1.884.500,00	2.930.300,00	0,00	0,00	51.437.100,00
<i>RÍO NEGRO</i>	16.695.928,05	2.067.460,11	1.169.153,51	3.498.630,01	993.441,26	24.424.612,95
<i>SALTA</i>	25.677.270,77	109.218,94	2.697.328,89	0,00	34.891,17	28.518.709,76
<i>SAN JUAN</i>	9.024.967,70	845.990,00	1.110.202,82	1.616.183,43	1.131.956,42	13.729.300,37
<i>SAN LUIS</i>	11.097.703,59	458.507,98	941.572,21	1.425.739,96	23.430,01	13.946.953,76
<i>SANTA CRUZ</i>	14.171.227,34	357,66	1.305.613,92	0,00	2.362,39	15.479.561,3
<i>SANTA FE</i>	84.848.070,00	8.119.810,00	7.475.800,00	311.550,00	212.380,00	100.967.610,00
<i>SGO. DEL ESTERO</i>	7.922.159,65	1.271.352,54	1.063.536,42	976.294,28	81.549,27	11.314.892,15
<i>TUCUMÁN</i>	30.210.885,00	793.639,00	2.368.393,00	1.811.192,00	1.333.223,00	36.517.332,00
<i>TIERRA DEL FUEGO</i>	6.583.016,54	508,22	740.735,66	0,00	3.722.521,73	11.046.782,14
PROVINCIAS	915.691.494,45	95.315.892,44	93.711.987,89	57.471.511,66	22.080.882,41	1.184.271.768,86
C.A.B.A.	329.717.354,23	31.299.259,97	31.744.898,29	21.790.108,97	1.899.568,37	416.451.189,83
TOTAL	1.245.408.848,69	126.615.152,42	125.456.886,18	79.261.620,63	23.980.450,78	1.600.722.958,69

NOTA. Obsérvese que el principal tributo recaudado, es ingresos brutos. Representando más del 85% del total. Siendo insignificante la recaudación por demás gravámenes, que demandan personal, espacio físico, pérdida de tiempo en su recaudación, e ineficiencia

CABA, BUENOS AIRES, CORDOBA Y STA FE, Concentran la mayoría de la recaudación provincial.

6. Presión Tributaria.

<https://www.argentina.gob.ar/economia/ingresospublicos/recaudaciontributaria>

La presión tributaria en % del PBI, representa el 29.7%, conformada por 24.6% a nivel nacional, y 5.1% a nivel fiscos locales

21

Recordemos que la tributación nacional se concentra en 5 tributos (DGI, ADUANA, SEGURIDAD SOCIAL) que representan 94% de la recaudación total AFIP.

A nivel provincial, impuesto sobre los ingresos brutos representa el 3.5%, (sin contar carga tributaria municipal), del total de la masa de recaudación nacional y provincial

En estos tributos se congrega el 97.5% de la recaudación total, a nivel nacional y provincial. Carga tributaria que no tiene contrapartida en prestaciones a la sociedad. Ese número no debe mirarse en forma aislada, para comparar con otros países, pues en Argentina, el 29.7% que se paga de impuestos, y como mencione no tiene contrapartida alguna en servicios públicos gratuitos de calidad prestados por el Estado. Lo cual implica que la presión tributaria efectiva sea mayor.

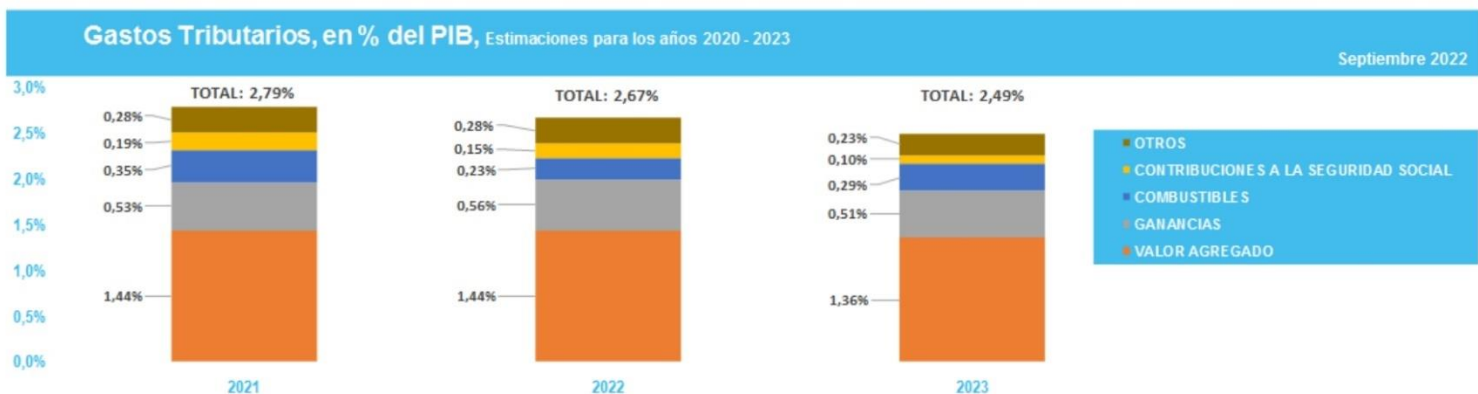
Se muestran ejemplos de otros países, debiendo tenerse en cuenta que la mayoría de ellos realiza una “devolución” a la sociedad en la prestación de servicios públicos

España [+]	2022	38,0%
Alemania [+]	2022	41,9%
Reino Unido [+]	2021	33,5%
Francia [+]	2022	47,7%
Italia [+]	2022	42,7%
Portugal [+]	2022	37,8%
Estados Unidos [+]	2021	26,6%
Japón [+]	2020	33,2%
Canadá [+]	2021	33,2%
Chile [+]	2021	22,2%
Colombia [+]	2021	19,5%
Costa Rica [+]	2021	24,2%
Irlanda [+]	2022	21,5%
Israel [+]	2021	32,2%
Uruguay [+]	2021	26,5%

7. Gastos tributarios

Dentro del gasto público encontramos los Gastos tributarios. También son denominados renuncias tributarias. Son instrumentos fiscales que constituyen una alternativa a los subsidios o gastos directos y que le implican al Tesoro dejar de percibir ingresos con el objetivo de beneficiar a determinadas actividades, zonas, contribuyentes y/o consumos, o de otorgar incentivos al sector privado para el cumplimiento de una política determinada.

<https://www.argentina.gob.ar/economia/ingresospublicos/gastotributarios>



El diseño de dichos instrumentos observa diferentes modalidades:

- las exenciones, que implican excluidos de la base imponible;
- las desgravaciones fiscales, que son montos deducidos del valor bruto en la estimación de la base imponible;
- los créditos de impuestos por inversiones, que operan como deducciones de obligaciones tributarias;
- las tasas preferenciales, que son tasas de menor cuantía con la finalidad de estimular o beneficiar determinados consumos de bienes

El Estado debe evaluar cuales, de tales Gastos tributarios, merecen ser eliminados, o mejorados, para incrementar la recaudación fiscal

Una forma de conocer la dimensión del sector público es comparar su gasto con el producto bruto interno (PBI), que es la forma en que se mide la actividad económica anual de cada país

Composición del Gasto tributario

	MILLONES \$	%PBI
TOTAL	3.664.818,7	2,49
En normas de los impuestos	2.669.761,4	1,81
En regímenes de promoción económica	995.057,3	0,68

Los tributos donde se observa el mayor gasto tributario son:

VALOR AGREGADO	2.006.455,5	1,36
GANANCIAS	756.448,6	0,51
COMBUSTIBLES	427.086,0	0,29

Se adjunta link para visualizar los sectores o rubros donde se produce tal pérdida de recaudación

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_sobre_gastos_tributarios_anos_2021-2023.pdf

8. Análisis del gasto público por sectores

8.1 Carga tributaria en la canasta familiar

En primer lugar se adjunta informe IARAF de la incidencia de la carga tributaria en la canasta familiar

<https://drive.google.com/file/d/1uUTh20uKkxn9Z07TEK2cuL-ZDziEm1rz/view>

Se observa que el 43% del valor de los bienes corresponde a impuestos



Incidencia fiscal real

Cuando se evalúa la carga fiscal que sufre un individuo deben tenerse en cuenta los impuestos explícitos e implícitos

Los **explícitos**, son el IVA (21%) que se pagan en bienes y servicios que consumen, pues forma parte del precio.

El impuesto sobre los ingresos brutos que muchas veces el comerciante traslada en el precio de bienes que adquirimos.

De igual forma, debe evaluarse el impuesto a las ganancias, impuesto débitos y créditos bancarios no computable como crédito, y el impuesto sobre los bienes personales, que afecta al ciudadano.

Analice el lector, mensualmente sus ingresos, y luego evalúe lo que tributa por su nivel de vida, en base a lo mencionado

A ello, súmele, los **impuestos implícitos** porque el estado no presta los servicios correspondientes, con los impuestos que pagamos. Por ejemplo, pagar medicina **prepaga** por no ir al hospital público, pagar **colegio privado** por no ir al público, pagar **seguridad** del edificio pues no hay policías por la zona, y así numerosos conceptos que asumimos de nuestro bolsillo porque el Estado no cumple con su función de “satisfacer las necesidades de la población”.

Porque ocurre ello, pues el gasto se aplica ineficientemente a otras finalidades, y estas quedan relegadas

Calcule su salario anual, y la suma de tributos que abona. Esa es su carga fiscal efectiva

De manera que la **carga fiscal efectiva, no es el 29.7% (carga fiscal nominal)**, sino que a que debe adicionarse los impuestos implícitos que paga el ciudadano para satisfacer sus necesidades, **por lo cual la carga fiscal efectiva es mucho mayor**, según el nivel de vida

8.2. Análisis de carga pública en diferentes organismos del Estado que forman parte del Presupuesto en rubro Gasto Público

<https://www.economia.gob.ar/onp/presupuestos/2023>

Yendo a dicho link pueden visualizarse en cada sector que se enumera, la cantidad de empleados que trabajan y el total de remuneraciones abonadas

Analizaremos seguidamente algunos sectores para evaluar el Gasto público y empleados que trabajan en el sector, con la finalidad de evaluar la eficiencia o no del respectivo sector, y su necesidad, para contribuir a satisfacer las necesidades públicas de la sociedad. Cada lector hará su propia reflexión

	COSTO ANUAL	EMPLEADOS	HORAS CATEDRA
-Poder legislativo	\$119.363.818.654	14.429	
<i>Biblioteca del Congreso</i>		<i>1.397 empleados</i>	
<i>Imprenta del Congreso</i>		<i>509 empleados</i>	
Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad	\$54.683.359.324	195	6.250
-Fundación Miguel Lillo consiste en investigar la flora, fauna	\$ 1.814.204.712	308	
-Administración de Parques Nacionales	\$18.754.983.753	1.719	10.000

Resulta llamativo que los empleados o profesores universitarios, deban cubrir horas de trabajo o en su reemplazo cumplir con horas catedra universitarias

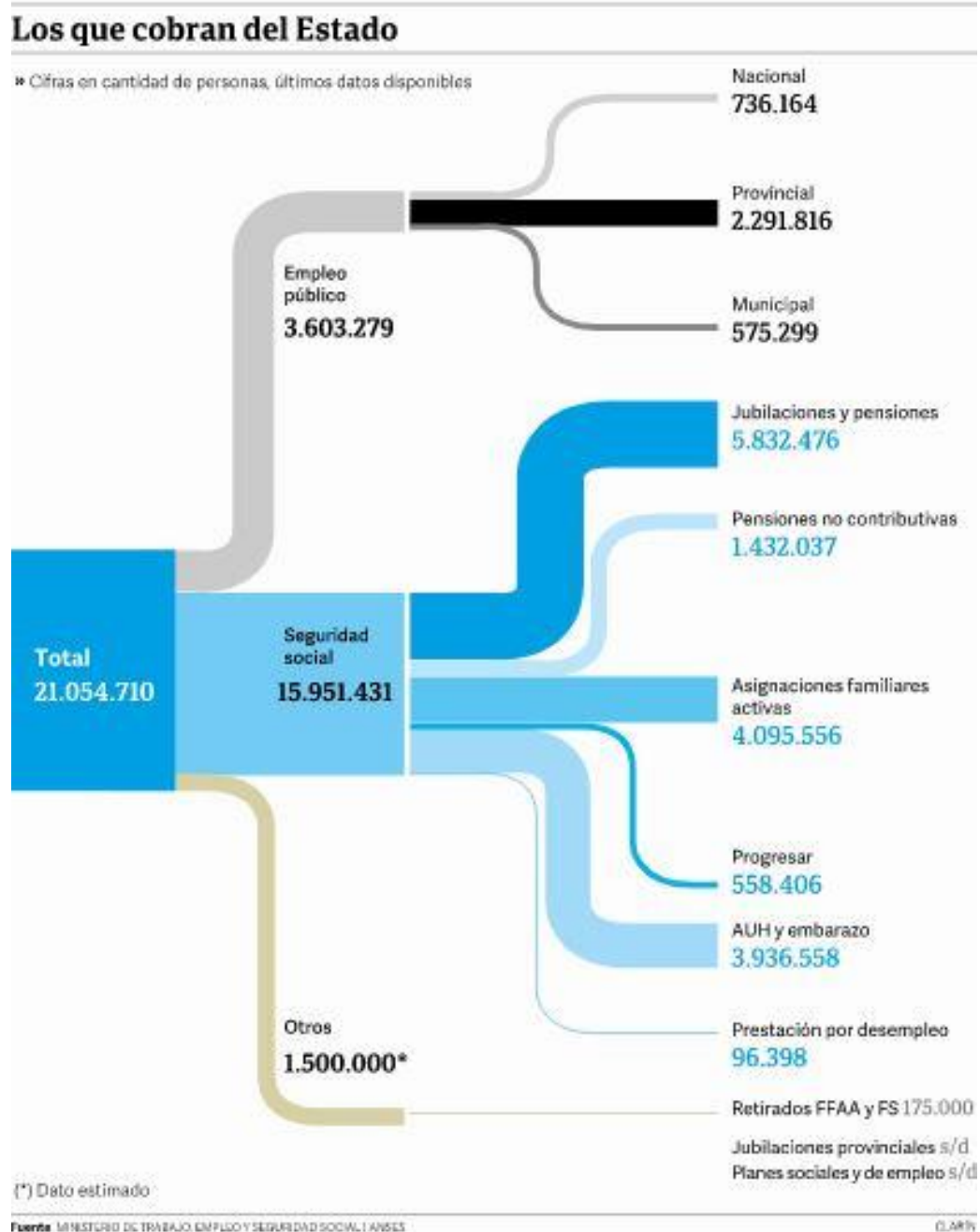
-Instituto Nacional de Asuntos Indígenas	\$ 1.324.473.000	27	
-INADI	\$1.150.770.524	514	

Un simple racconto por áreas llamativas muestra que aproximadamente 4700 personas ocupan funciones en sacar fotocopias y acomodar libros en el Congreso, atender el ministerio de la mujer, estudiar la flora y la fauna,

Como asimismo asuntos indígenas, especialmente en chaco y Formosa, donde los mismos carecen de servicios públicos imprescindibles y vivienda.

La contrapartida económica de dichas tareas equivale a casi \$90.0000 millones. Cifra mas que significativa, para aplicar en mejorar hospitales y colegios

8.3. CUANTAS PERSONAS DEPENDEN DEL SECTOR PUBLICO.



PROPUESTA DE REFORMA FISCAL

Informe elaborado por Julián Martín

Diciembre 2023

Propuesta de Reforma Fiscal – Diciembre 2023

Informe elaborado por JULIAN MARTIN

En el presente memo se realiza una breve síntesis de una propuesta de reforma tributaria que debe estar acompañada con una reducción eficiente del gasto público

1. Venta con Alquiler y Opción de Recompra de Inmuebles.

Obtener caja hoy y abonarla en plazo de 10 a 15 años. Sale & lease back. El Estado enajena inmuebles desocupados o que tienen demasiado espacio para la gente, a un Fondo Común de Inversión (FCI) regulado por CNV. **El FCI es el dueño de los inmuebles.** La transacción se realiza en dólares con tasa de mercado.

Los inversores tienen la seguridad de cobro a diferencia de un título público, pues de existir default, se dispara la cláusula de que el FCI quede en propiedad definitiva del FCI

Estado nacional posee 18.379 inmuebles sin clasificar que representan más de 10.000 Km². Aparte hay tierras por 130.000 km cuadrados (Agencia de Administración de Bienes del Estado <https://lnkd.in/daPqFbtD>), sin contar con provincias y municipios. Con reducción eficiente espacio público, se evaluará cuales inmuebles se enajenan, para desarrollos privados inmobiliarios, oficinas/viviendas, y cuales se destinarán al lease back, pues necesitan ser ocupados por el personal que trabaja en el sector publico

Es un financiamiento en dólares al Estado, **con ingreso hoy de dólares** por el valor de mercado de los inmuebles enajenados. Se repaga la deuda (lease back) en plazo de 10 a 15 años (o a definir, en etapas)

El importe de la venta de inmuebles que no se destinan a lease back no genera repago. El FCI puede utilizar dichos inmuebles para generar desarrollos inmobiliarios destinados a vivienda, lo cual permitiría aumentar la oferta de propiedades en el mercado y resolver la situación existente

2. Blanqueo fiscal

Realizar un blanqueo de inversiones ocultas en el país o en el exterior.

Existen más de U\$S 300.000 millones en activos financieros en el exterior, en su mayoría no declarados porque el impuesto sobre los bienes personales sobre bienes en el exterior no es representativo de dichas tenencias.

Se paga alícuota 15% sobre importes blanqueados y **traídos** los dólares al país

La alícuota se reduce al 5% en caso de que las inversiones se apliquen a la compra de cuotas partes del FCI del lease back, punto 1. **(Es un estímulo para generar caja en dólares hoy)**

El último blanqueo gestión Macri, generó 113.000 U\$S de bienes blanqueados, sobre los que se pagó una tasa determinada, pero no siempre se trajeron los dólares al país.

Esta alternativa tiene el atractivo de reducir el impuesto del blanqueo del 15% al 5% en caso de que los fondos se apliquen al Lease back del PUNTO 1. Se vuelcan dólares a la economía real

3. Impuesto a las Ganancias

3.1.-Alícuota impuesto a las ganancias para empresas grandes y Pymes: aplicar alícuota progresiva igual que en Personas Humanas. Actualmente la escala del 25/30/35% más retención del 7% sobre dividendos, no cumple con finalidad de progresividad pues se alcanza inmediatamente la alícuota del 35% en una Pyme mediana

Debe establecerse un monto progresivo que varíe entre 10 y 35%, con escalas cada 5 puntos en función del incremento de la base imponible

Para ello debieran tomarse como parámetros los valores de facturación que publica SEPYME desde minipyme hasta pyme tramo II. Y considerar un % de utilidad promedio (sobre balances ajustados por inflación) para todas las actividades, en función de estudios realizados en el sector

De esta forma el sector PYME reduciría su carga tributaria a menos del 35%, quedando alcanzadas por dicha alícuota las empresas cuyas utilidades sean de relevancia

Actualmente el sector pyme, emplea el 70% de la mano de obra, representa el 98.5% de los contribuyentes y genera el 45% del PBI

3.2.-permitir que autónomos cuenten con iguales beneficios que empleados relación dependencia, en exención del tributo. Un profesional autónomo que gana 2\$millones mensuales tributa el 35% del impuesto, en cambio si trabaja en relación de dependencia está exento del gravamen

Eximiéndose a quienes ganen de forma autónoma \$2 millones mensuales, o menos, no tiene sentido que rija el sistema de Monotributo, el cual debiera derogarse, pues nació como un régimen simplificado de autoliquidación, y actualmente todos los monotributistas deben gastar dinero en un contador, para cumplir sus obligaciones fiscales, aunque sus ingresos no sean de magnitud

La igualdad tributaria es la base de las cargas públicas, por lo que solo debieran tributar quienes superen dicho monto, conforme escala progresiva actual que llega al 35%, y debieran adecuarse los montos impositivos, pues no es lo mismo tributar el 35% (tope de escala) para un autónomo que gane 4\$millones mensuales, que una empresa cuyo nivel de ganancia es de 1000\$millones mensuales

También debiera derogarse el monotributo social previsto para aquellos que aún están con ingresos inferiores a los monotributistas. Tanto autónomos, como monotributistas (incluso monotributo social), deberán seguir siendo contribuyentes, cualquiera sea el nivel de utilidad mensual, al solo efecto del pago de aportes previsionales y obra social.

Debiera establecerse un monto fijo según niveles de facturación para ambos contribuyentes, con la finalidad de cobertura de salud, y jubilación futura

3.3.-actualizar quebrantos y saldos a favor, como existía previo a ley convertibilidad 23.928 y 24.073. De igual forma, se actualiza el impuesto determinado a las ganancias entre cierre de ejercicio y fecha de vencimiento del pago del impuesto (transcurren 5 meses). Ello en tanto la variación del IPC de los últimos 12 meses supere el 50% anual

3.4.-Reducir el sistema tributario nacional, provincial y municipal a pocos gravámenes

La recaudación tributaria nacional se focaliza en los siguientes tributos (porcentaje que representan del total recaudación año 2023):

DGI

- Ganancias	30%
- IVA	40%
- Débitos y créditos bancarios	10%

ADUANA (DGA)

-Derechos comercio exterior

SEGURIDAD SOCIAL(SS)

-Aportes y contribuciones

CONCLUSIONES: Con sólo 3 (tres) tributos en DGI (representan 80% recaudación), mas DGA y SS, se simplifica la recaudación y fiscalización, y se concentra la tarea en CINCO gravámenes

Se menciona que existen 165 tributos entre los niveles de gobierno nacional, provincial y municipal (recordemos que hay 2306 municipios que aplican diferentes tasas por ejercicio de una actividad económica-TSH-)

Considerando la recaudación de IVA, Ganancias, Débitos y créditos bancarios Derechos de Comercio exterior, Aportes y Contribuciones a la Seguridad Social, se obtiene el 80% de la recaudación nacional

Si a ello le sumamos Ingresos Brutos y TSH municipal (que debiera concentrarse en un solo tipo) se obtiene el 85% de la recaudación tributaria consolidada de Argentina.

Es decir que tan solo 7 gravámenes, 5 nacionales, 1 provincial y 1 municipal En contraposición, de los 165 tributos existentes (en su mayoría municipales) , con solo 7 tributos se focaliza la recaudación. De esta forma, se reducen las tareas administrativas de las empresas (y costos de todo tipo), y la cantidad de empleados en los diferentes fiscos

4. Impuesto al Valor Agregado - IVA

Reducir la tasa general del 21% al 13% como cuando se creó el gravamen, y reducida al 6% para productos comestibles.

Se produce reducción de recaudación por baja alícuota, que se recupera con mayor capacidad de consumo, con efecto revolving aumentando recaudación por mayor consumo en sectores clase media

De no reducirse la alícuota al valor propuesto, debiera reducirse a una alícuota que, como pérdida de recaudación, en contrapartida, motive incremento del consumo, y la ecuación de recaudación se mantenga equilibrada

Los sectores más desprotegidos tendrán mayor capacidad de consumo

5. Bienes Personales

Derogar impuesto sobre los bienes personales, o en su defecto eliminar la alícuota incremental para bienes en el exterior.

6. Remuneraciones

La remuneración del sector público no puede superar la misma retribución por igual tarea en sector privado. El Estado no es empleador, solo regula actividad económica para que no haya monopolios u oligopolios, y la economía funcione normalmente.

7. Auditoría

Auditoría del Estado con la finalidad de evaluar funciones que cumple cada empleado, logrando eficiencia en la función que realice cada empleado y reduciendo costos.

Ella se complementaría luego con la preparación mensual de Resumen de Tiempo y Tareas realizadas, con la finalidad de observar en que se aplicaron las 160 horas mensuales de trabajo y ver la productividad en el sector público

8. Planes Sociales

Planes sociales se mantendrán a quienes demuestren que en lapso de 1 año no pudieron conseguir empleo. Superado el año, existirá seguro de desempleo que se abonará de la suma del plan cobrado

9. Juicios Laborales

Industria del juicio se elimina no permitiendo que un empleado pueda ejercer más de 1 juicio laboral en lapso de 5 años

10. Creación de Empleo

Estimular la creación de empleo, con reducción aportes y contribuciones laborales, y de haber despidos, el empleado tendrá 1 año para reinsertarse, plazo en el cual, cobrará parte de su salario, proveniente de seguro de desempleo abonado por el empleador

11. Impuesto a las Exportaciones

Eliminar impuestos a las exportaciones, para aquellas empresas que hayan demostrado la creación de empleo en los últimos 3 años, según tabla que se fije

12. Impuestos a las Importaciones

Cobrar impuestos a las importaciones para aquellos productos que afecten empresas que son competitivas en el mercado nacional, en la creación de empleo, y precios

13. Gasto Público

Gasto público vía exenciones, o reducciones de alícuota. Evaluar lo que el Estado deja de recaudar por tales beneficios, y cuales debieran continuar

	MILLONES \$	%PBI
TOTAL	3.664.818,7	2,49
En normas de los impuestos	2.669.761,4	1,81
En regímenes de promoción económica	995.057,3	0,68

Los tributos donde se observa el mayor gasto tributario son:

VALOR AGREGADO	2.006.455,5	1,36
GANANCIAS	756.448,6	0,51
COMBUSTIBLES	427.086,0	0,29

Se adjunta enlace para visualizar los sectores o rubros donde se produce tal pérdida de recaudación:

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informe_sobre_gastos_tributarios_anos_2021-2023.pdf

14. Tasas Municipales

Tasas municipales de los 2306 municipios. Por ley coparticipación federal de impuestos, los municipios solo pueden cobrar Tasas retributivas de servicios, efectivamente prestados en locales habilitados en el municipio, y el importe de las mismas no puede ser como actualmente

se aplican, sobre los ingresos facturados, con alícuota promedio del 1.5% sobre importes facturados, y aunque la empresa no tenga local habilitado en el cual desarrolle actividad física en el respectivo municipio.

Si no hay local habilitado, no hay servicio prestado de control de seguridad e higiene ejercitando poder de policía municipal. **No hay hecho imponible**

Los municipios se deben comprometer a aplicar correctamente la ley de coparticipación (cobro de tasas por servicios efectivamente prestados en locales habilitados)

15.Presión Tributaria

La presión tributaria en % del PBI, representa el 29.7%, conformada por 24.6% a nivel nacional, y 5.1% a nivel fiscos locales (principalmente impuesto sobre los ingresos brutos, y en menor medida tasas municipales)

Ese número no debe mirarse en forma aislada, para comparar con otros países, pues en Argentina, el 29.7% que se paga de impuestos, no tiene contrapartida alguna en servicios públicos gratuitos de calidad prestados por el Estado. Lo cual implica que la presión tributaria efectiva sea mayor.

Se muestran ejemplos de otros países, debiendo tenerse en cuenta que la mayoría de ellos realiza una "devolución" a la sociedad en la prestación de servicios públicos

España [+]	2022	38,0%
Alemania [+]	2022	41,9%
Reino Unido [+]	2021	33,5%
Francia [+]	2022	47,7%
Italia [+]	2022	42,7%
Portugal [+]	2022	37,8%
Estados Unidos [+]	2021	26,6%
Japón [+]	2020	33,2%
Canadá [+]	2021	33,2%
Chile [+]	2021	22,2%

Colombia [+]	2021	19,5%
Costa Rica [+]	2021	24,2%
Irlanda [+]	2022	21,5%
Israel [+]	2021	32,2%
Uruguay [+]	2021	26,5%

(<https://www.argentina.gob.ar/economia/ingresospublicos/recaudaciontributaria>)

16. Oficial de cumplimiento tributario

Dicha función, al igual que los oficiales de cumplimiento frente a la UIF, será **obligatoria en las empresas**

El compliance tributario es considerado como un plan de acción puesto en marcha por las empresas con la finalidad de controlar los riesgos tributarios que puedan derivarse de posibles incumplimientos de las normativas tributarias, con independencia de su tamaño y su actividad.

La implementación de un sistema de gestión de compliance tributario facilita la identificación, prevención y detección de riesgos fiscales para evitar liquidaciones complementarias o sanciones de la Administración Tributaria, asimismo, en caso de que ocurran se creen mecanismos de control y mitigación

La instrumentación de un protocolo de Compliance Tributario, permite **mostrar una conducta de transparencia, y colaboración con el fisco**. Ello inmerso en un escenario de “riesgos fiscales” y de prevenir incumplimientos de tales riesgos.

Es una política de protocolos estandarizados, y un mapa de riesgos fiscales

El responsable en la aplicación de tales protocolos será el “**compliance officer**”, que tendrá como función, reportar a los niveles directivos, de todo hecho que motive una contingencia, infracción fiscal, o posible cuestionamiento del fisco, de manera que conocido ello con anticipación, se tomen las medidas preventivas necesarias

El fisco, evaluará los manuales y funciones que se elaboren, y una vez aprobado, permitirá calificar a la empresa con determinado perfil de riesgo

A futuro, sería ideal, la creación de normas ISO, cuya obtención mejora la imagen de la empresa en el mercado

Estas “buenas prácticas de transparencia fiscal” podrán ser consideradas por la autoridad fiscal, como atenuantes, en el caso de determinaciones fiscales, y aplicación de sanciones



Julián Martín & Asoc

CONSULTORES TRIBUTARIOS

El fisco, en función de todo ello, hará una clasificación de contribuyentes cumplidores, o no. De esta forma permitirá focalizar las fiscalizaciones en empresas que no sean confiables

Se producen en el ámbito de la administración fiscal, **reducción de costos**, pues se establecerán políticas fiscalizadoras en determinadas empresas no cumplidoras, evitando derrochar tiempo en aquellas que si lo sean